

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 44 fracción I inciso b), precisa que es una atribución del Pleno del Consejo, aprobar las políticas y programas generales del Consejo.
- III. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 483 que, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015, y su última reforma fue el 8 de julio de 2020.
- V. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. Con fecha veinte de abril de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 60/04/2016, mediante el cual se designó a la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama, Jefa del Servicio Profesional Electoral para que adicionalmente a las funciones que tiene encomendadas, sea el Órgano de Enlace entre el Consejo Estatal Electoral y

de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, atendiendo los servicios de vinculación del Servicio Profesional Electoral.

- VII.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en correlación con lo establecido por los artículos 44, fracción i, inciso k), en relación con el numeral 483 de la Ley Electoral del Estado.
- VIII.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó incorporar una plaza de la rama administrativa, al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la estructura orgánica en vigor.
- X.** Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de número INE/CG431/2017, aprobó la designación, entre otros, de la consejera y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; designando como tales a la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, por un periodo de siete años.
- XI.** El treinta de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- XII.** El veintiuno de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.



- XIII.** El 08 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 53/09/2020, por medio del cual fue designada como Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, para el periodo respectivo.
- XIV.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el primero de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero designó por 4 años, para concluir el encargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
- XV.** El cinco de octubre de dos mil veinte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce.
- XVI.** En Sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó a los Secretarios Técnicos propietario y suplente, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII.** En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE196/2021, mediante el cual emitió los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVIII.** En Sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que quedó conformada por la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Consejera Comisionada; el Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar, Consejero Comisionado; el Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Consejero Comisionado; la cual tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XIX.** El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa precisa en el artículo 387, que el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior.

CUARTO. Que el 13 de diciembre de 2021, mediante acuerdo INE/JGE275/2021, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aplicable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Que derivado de los acuerdos 67/05/2016, 110/10/2016 y 036/03/2017, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se modificó la estructura orgánica del Organismo Electoral; de lo que se desprende que las plazas que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo son las siguientes: Coordinador(a) de Educación Cívica, Coordinador(a) de Participación Ciudadana, Coordinador(a) de Organización Electoral, Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico(a) de Educación Cívica, Técnico(a) de Participación Ciudadana, Técnico(a) de Organización Electoral, Técnico(a) de Organización Electoral y Técnico(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en su artículo 9 precisan entre otras cosas que *“Para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias”* Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias deberá ser aprobada por su Órgano Superior de Dirección a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO. Que mediante oficio INE/DESPEN/942/2021, firmado por la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, precisa que la Tabla de Equivalencias se encuentra debidamente elaborada a efecto de ser presentada ante las instancias correspondientes para su aprobación.

OCTAVO. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.

NOVENO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como, los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

DÉCIMO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado precisa que para el desempeño de sus actividades el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales establece que tienen por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada

DÉCIMO SEGUNDO. La fracción XXXII de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales establece que *“Tabla de Equivalencias: Relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el sistema de los OPLE aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos”*.

DÉCIMO TERCERO. Que la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales precisa que Corresponde a la Comisión de Seguimiento, conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace.

DÉCIMO CUARTO. Que la fracción II del artículo 18 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales precisa que Corresponde al Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN

DÉCIMO QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO SEXTO. En Sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 2021, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a lo ordenado en la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales tomo conocimiento del proyecto de Tabla de Equivalencias.

DÉCIMO SEPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción 1, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

DÉCIMO OCTAVO. Que con el propósito de regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, con fundamento 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, inciso a) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los artículos 387, 390, 422 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 9, 17, fracción III, y 20, fracción I, así como el artículo sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de

Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30; 44, fracción 1, incisos a) y j); y 483 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Se aprueba la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente que sea aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes; así como en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo

Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de este Organismo Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2021 dos mil veintinuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA